RESOLUCIÓN No. 579 DE 2026

(19 DE NOVIEMBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311, 315 y 355 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; y el Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la construcción de las obras que demande el progreso local, la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, atribuyen al alcalde la dirección de la acción administrativa municipal, así como la obligación de asegurar el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a cargo del Municipio, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades estatales en la consecución de dichos fines.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades territoriales para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con recursos de sus respectivos presupuestos, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo, en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, para asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación destinados al desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna, siempre que se cumplan las condiciones legales aplicables.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstos en los planes de desarrollo, y establece las condiciones aplicables a esta modalidad de contratación, incluida la verificación de la idoneidad de las entidades participantes y las reglas de selección correspondientes.

Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 establece que la reconocida idoneidad de una entidad sin ánimo de lucro debe guardar correspondencia con su capacidad para desarrollar las actividades objeto del proceso de contratación y con la experiencia que acredite en el objeto a contratar. Por su parte, el artículo 4 de la misma disposición regula el proceso competitivo de selección cuando, en la etapa de planeación, se identifique que el programa o actividad de interés público requerido es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece las reglas aplicables a los convenios de asociación celebrados entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y contempla que no será necesario adelantar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, conforme a las condiciones previstas en dicha disposición.

Que la Administración Municipal de Guaduas, a través de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social y en el ámbito de sus competencias, debe promover acciones dirigidas al fortalecimiento de la participación ciudadana, la promoción y garantía de derechos, la convivencia, el acceso a la justicia, la prevención de violencias, la inclusión social y la integración de los diferentes grupos poblacionales, de acuerdo con las necesidades identificadas en el territorio y las metas y programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal **"Guaduas Compromiso de Todos 2024–2027"**.

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, establece el marco institucional para garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil y fortalecer su participación en la vida social, económica, cultural y política del país. Estas disposiciones respaldan el desarrollo de espacios de formación, integración y participación de la población joven en los procesos de desarrollo del territorio.

Que la Ley 1482 de 2011 establece disposiciones orientadas a sancionar actos de discriminación por los motivos contemplados en el ordenamiento jurídico, mientras que el Decreto 762 de 2018 adopta la política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Este marco normativo sustenta la promoción de acciones de sensibilización, inclusión, reconocimiento de la diversidad y prevención de prácticas discriminatorias.

Que los artículos 13, 47 y 366 de la Constitución Política establecen fundamentos para la protección de las personas en condiciones de vulnerabilidad, la adopción de medidas dirigidas a garantizar la igualdad real y efectiva y el mejoramiento de la calidad de vida. En concordancia con estos mandatos, las acciones institucionales dirigidas a las personas con discapacidad deben promover su participación, autonomía e inclusión social y familiar, así como contribuir a la eliminación de barreras que dificulten el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y reconoce la obligación concurrente del Estado, la sociedad y la familia de garantizar la protección integral de sus derechos. Así mismo, reconoce su derecho al descanso, el esparcimiento, el juego y las actividades recreativas y culturales propias de su ciclo vital, lo cual respalda la promoción de espacios seguros e incluyentes que contribuyan a su desarrollo integral.

Que el artículo 218 de la Constitución Política establece que la Policía Nacional tiene como fin primordial mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y las libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. A su vez, el artículo 315 reconoce al alcalde como primera autoridad de policía del municipio, dentro de los términos establecidos por la Constitución y la ley. Estas disposiciones fundamentan la articulación institucional orientada a promover la convivencia ciudadana, el respeto por los derechos y la participación comunitaria.

Que el artículo 229 de la Constitución Política garantiza el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia. En desarrollo de este mandato, la Ley 2220 de 2022 regula la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos, orientado a facilitar el acceso a la justicia, promover el diálogo y favorecer la convivencia pacífica. De igual manera, la Ley 1801 de 2016 contempla mecanismos alternativos o comunitarios para la conciliación y la solución pacífica de desacuerdos entre particulares, lo cual respalda las acciones de promoción de mecanismos de resolución de conflictos y fortalecimiento de la convivencia ciudadana.

Que la Ley 2126 de 2021 regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, establece sus competencias y dispone medidas para la prevención de las violencias en el contexto familiar y la atención integral de las personas afectadas. En este sentido, las acciones de orientación, prevención y articulación institucional que correspondan a las competencias de estas dependencias deben contribuir a la protección y el restablecimiento de derechos y al fortalecimiento de entornos familiares protectores.

Que los artículos 13 y 43 de la Constitución Política reconocen la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y establecen la obligación del Estado de adoptar medidas para prevenir la discriminación y garantizar la protección de las mujeres. En concordancia con estos postulados, la Ley 1257 de 2008 establece disposiciones para la sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, mientras que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Este marco normativo respalda las acciones de promoción de derechos, igualdad, participación y prevención de las violencias basadas en género.

Que las disposiciones constitucionales y legales citadas sustentan la necesidad de promover actividades de interés público relacionadas con la participación ciudadana, la formación integral, la inclusión social, la convivencia pacífica, el acceso a la justicia y la garantía de derechos de los diferentes grupos poblacionales, de acuerdo con las competencias del Municipio y las necesidades identificadas en el territorio.

Que el Municipio considera procedente adelantar el proceso competitivo para celebrar un convenio de asociación con una ESAL de reconocida idoneidad. El Municipio aportará recursos en dinero y participará en la programación y coordinación institucional de las jornadas. La ESAL aportará bienes o servicios en especie y su capacidad técnica, administrativa y operativa para la ejecución conjunta de las actividades.

Que la celebración del convenio deberá sustentarse en actividades concretas de interés público, debidamente identificadas y relacionadas con el Plan de Desarrollo Municipal, así como en la definición de las obligaciones de las partes, los aportes correspondientes, las condiciones técnicas y económicas de ejecución, los mecanismos de seguimiento y supervisión y los resultados esperados, garantizando el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 092 de 2017 y la adecuada destinación de los recursos públicos.

Que los estudios previos establecen un aporte mínimo en especie de $7.288.000 a cargo de la ESAL. La selección se adelantará mediante proceso competitivo. El supuesto de excepción a la competencia previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 exige un aporte en dinero de al menos el treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, en los términos de esa disposición.

Que la selección de la entidad sin ánimo de lucro deberá considerar su reconocida idoneidad, capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, experiencia relacionada con el objeto, cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y compromiso de realizar el aporte ofrecido, garantizando la transparencia, la publicidad, la igualdad de participación y la selección objetiva.

Que el valor total estimado del convenio se establece en la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($144.339.000), integrada por un aporte máximo en dinero del Municipio de Guaduas de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($137.051.000) y un aporte mínimo en especie de la ESAL de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($7.288.000), equivalente aproximadamente al 5,05 % del valor total estimado.

Que el aporte municipal se imputará conforme a la distribución por CDP, rubro y fuente establecida en el artículo tercero de la presente resolución y en el estudio previo.

Que la ESAL deberá discriminar en su propuesta el valor y los componentes del aporte en especie. Cuando el aporte aceptado supere el mínimo exigido, se reducirá correlativamente el aporte municipal conforme al artículo tercero de la presente resolución.

Que el plazo de ejecución del convenio será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución aplicables.

Que la supervisión del convenio será ejercida por el titular de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Guaduas, o por quien haga sus veces o sea designado por escrito por el ordenador del gasto, de acuerdo con las obligaciones y responsabilidades establecidas para el seguimiento de la ejecución.

Que los estudios previos, el análisis del sector, el anexo técnico, el presupuesto, la matriz de aportes, la matriz de metas e indicadores y los demás documentos del proceso estarán disponibles para consulta de los interesados a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO. AUTORIZAR la celebración de un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, previo desarrollo del proceso competitivo correspondiente, cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO SOCIAL, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS, LA CONVIVENCIA, EL ACCESO A LA JUSTICIA, LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS Y LA INTEGRACIÓN DE LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024–2027".**

ARTÍCULO SEGUNDO. APERTURA DEL PROCESO COMPETITIVO. AUTORIZAR el inicio y la publicación, a través de la plataforma SECOP II, del proceso competitivo dirigido a seleccionar la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que reúna las condiciones de reconocida idoneidad y capacidad para desarrollar el objeto señalado, de acuerdo con los requisitos, criterios de selección, condiciones de participación y demás disposiciones establecidas en los documentos del proceso y con el cronograma de la invitación pública, garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y RESPALDO PRESUPUESTAL. Establecer como valor total estimado del convenio la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($144.339.000), integrada por un aporte máximo en dinero del Municipio de Guaduas de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($137.051.000) y un aporte mínimo en especie de la ESAL de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($7.288.000), equivalente aproximadamente al 5,05 % del valor total estimado.

El aporte municipal se imputará por $82.580.050 al CDP No. 2026000760 del 15 de octubre de 2026, por $9.898.000 al CDP No. 2026000772 del 22 de octubre de 2026 y por $44.572.950 al CDP No. 2026000773 del 22 de octubre de 2026. Los valores imputados por fuente son $49.887.000 de la fuente 1.2.1.0.00 (ingresos corrientes de libre destinación), $47.016.000 de la fuente 1.2.4.3.04 (SGP Propósito General – Libre Destinación), $20.148.000 de la fuente 1.2.4.3.03 (SGP Propósito General – Libre Inversión) y $20.000.000 de la fuente 1.2.3.1.16 (impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos), conforme a los rubros y destinaciones discriminados en el estudio previo. La ESAL deberá discriminar en su propuesta el valor y los ítems, componentes o actividades que financiará con recursos propios. Si el aporte aceptado supera los $7.288.000, el aporte municipal se reducirá en el valor de la diferencia y el valor total del convenio se mantendrá en $144.339.000.

ARTÍCULO CUARTO. SUPERVISIÓN. DESIGNAR como supervisor del convenio al titular de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Guaduas, o a quien haga sus veces, sin perjuicio de que el ordenador del gasto designe por escrito a otro servidor público para ejercer dicha función, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico que corresponda, verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y velar por la correcta ejecución de los recursos comprometidos.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente autorización rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse conforme a las disposiciones aplicables. La celebración del convenio estará sujeta al resultado del proceso competitivo, al cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales correspondientes y a la verificación de las condiciones exigidas a la ESAL seleccionada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARIEL JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Ángela González - Jefe Oficina de Gestión Contractual
Revisó: Asesorías del Estado S.A.S. - Asesor jurídico
Aprobó: Diego Ariel Jiménez - Alcalde Municipal